

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
MUNICIPALIDAD DE CURICO/

DECRETO EXENTO N° 1796
CURICO, 25.OCTUBRE.2007

VISTOS: /

- a) La Ordenanza sobre Cobro de derechos por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Curicó, promulgada por Decreto Exento N° 010 de enero de 1981, y sus posteriores modificaciones;
- b) La necesidad de introducir modificaciones y refundir en un solo cuerpo el texto de la ordenanza sobre cobro de derechos por concesiones, permisos y servicios;
- c) El acuerdo N° 167 del Concejo Municipal de Curicó de fecha 24 de Octubre de 2007.
- d) Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el Decreto Ley 3063 sobre Rentas Municipales, y sus posteriores modificaciones, he acordado y

DECRETO: /

1° **APRUEBASE**, el nuevo texto refundido de la Ordenanza Local sobre derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

2° **FIJASE**, como nuevo texto de la ordenanza de cobro de derechos por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Curicó, el siguiente:

ARTICULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma del cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la municipalidad una concesión. Un permiso o reciba un servicio, la que entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2. Cada departamento u oficina Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta ordenanza y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Comunal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal correspondiente otorgara la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 3. Cuando por cualquier causa proceda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros pertinentes.

DERECHOS MINICIPALES POR SEVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTÍCULO 4. Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indiquen en la ordenanza respectiva, sin perjuicio de los que a continuación se indican:

1. Retiro de escombros por M3 20% UTM.
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por m3 10% UTM.
3. Exceso de retiro de basura sobre 200 litros 10% UTM.

ARTICULO 5°: Los servicios que por trabajo correspondan a los vecinos por mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales, pagaran por concepto de derecho municipal, un 10% de una UTM por cada hora hombre de trabajo que ellos demanden.

A titulo de ejemplo se dan los siguientes tiempos para los trabajos que se señalan:

TRATAMIENTO DE RAICES: 3 horas hombre.

RECONSTRUCCION DE PRADOS: 10 horas hombre más material e insumo.

REPLANTACION DE ÁRBOLES: 1 hora hombre más materiales e insumos.

ARTICULO 6°: Los servicios por trabajos especiales que se indican pagaran los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- | | |
|---------------------------------|--------|
| 1. Retiro especial de vehículos | 1 UTM. |
| 2. Retiro de Kioscos | 2 UTM. |

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 7°: El permisos de "Estacionamiento reservado" en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley N° 18.290 "Ley de Transito" lo permita, estará gravado con un derecho anual por cada uno de 12 UTM, para automóviles particulares, Station Wagon y vehículos transporte de carga.

Los permisos que se otorguen al cuerpo Diplomático y Consular, Gobernación Provincial, Municipalidad de Curicó, Servicios Policiales, Defensa Nacional, Cuerpo de Bomberos y Corporaciones o Fundaciones de Fomento al desarrollo comunal que no persigan fines de lucro, estarán exentas de estar pago, previo acuerdo del Concejo Municipal.

El valor de la tarjeta parquímetro por concepto de estacionamiento en la comuna, se determinará en la correspondiente licitación del servicio.

EMPADROMANIENTO DE CARROS Y REMOLQUES D.S. N° 83/1988
MINISTERIO DEL INTERIOR.

- Certificado de Empadronamiento	20% UTM
- Duplicado certificado de Empadronamiento	5% UTM
- Certificado de modificación en registro	10% UTM
- Placa Provisoria (incluye costo duplicado placa)	20% UTM
- Duplicado de sellos de emisión de contaminantes	10% UTM
- Empadronamiento vehículo tracción animal	20% UTM
- Certificado simple otorgado en materias no establecidas en esta ordenanza.	5% UTM.

ARTICULO 8. Los servicios municipales por Revisiones Técnicas de Vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgado de Permisos de Circulación pagarán los siguientes derechos:

- A. Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso. 20% UTM.
- B. Duplicado y Transferencia, Permiso de Circulación. 5% UTM.
- C. Certificado de inscripciones en el Registro Comunal de Permisos de Circulación. 5% UTM.
- D. Certificado de taxímetros a vehículos con permiso de circulación de otras comunas. 10% UTM.

ARTICULO 9. Los servicios para exámenes para Licencias de Conducir que se indican, el otorgamiento de duplicado y otros pagarán los derechos que se señalan:

- 1. Control cada dos años para Licencias de conducir Clase A-1 y A-2. 50% UTM.
- 2. Control con 6 años para Licencias de conductores Clase B, C, D y F. 50% UTM.
- 3. Duplicado de licencias clase B, C y D. 25% UTM.
- 4. Duplicado de renovación de licencias A-1, A-2 y E. 12.5% UTM.

5.- Cambio de domicilio, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencias de conductor y certificados. 10% UTM.

6. Licencias de conducir clase E y control cada 6 años. 25% UTM.

7. Certificado por la no obtención de la licencia e conducir en esta municipio una vez rendido algún examen. 5% UTM.

8. Las empresas, asociaciones o líneas que prestan servicios de transporte remunerado, no urbano y que tiene su Terminal o paradero en la vía pública, debidamente autorizado por la Municipalidad de Curicó, serán gravadas por un derecho mensual en beneficio municipal, según la escala de valores que se indican, como permiso de Estacionamiento de Vehículos de Locomoción Colectiva.

MODALIDAD COLECTIVOS URBANOS

- Por espacio para estacionamiento de taxi colectivo mensual
1 UTM.

MODALIDAD LOCOMOCIÓN MAYOR (BUSES TAXIBUSES Y MINIBUSES)

a) Por espacio de Buses interprovinciales mensual: 4 UTM.

b) Por espacio para estacionamiento de buses intercomunal mensual: 2 UTM.

c) Por espacio estacionamiento de taxibuses o minibuses, mensual: 1.5% UTM.

9. Otros tipos de permisos no consultados: 5% a 25% UTM.

10. Certificado simple: 5% UTM.

11. Prórroga de Licencia de Conducir A-1 según ley 19.710
12.5% UTM.

12. Fotografías Digitales 4.2% UTM.

13. Primeras licencias profesionales y su renovación, clase A1, A2, A3, A4, A5. 50% UTM.

14. Presentación de Declaración Jurada para no Pago de Permiso de Circulación del año en trámite. 5% UTM.

ARTÍCULO 10º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados y otros en la vía pública y/o remitida por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagaran los siguientes derechos por un mes o fracción:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Motos, motocicletas, bicimotos, motonetas y bicicletas. | 10% UTM. |
| 2.- Automóviles. | 30% UTM. |
| 3.- Vehículos a tracción humana o animal. | 10% UTM. |
| 4.- Camiones, camionetas, vehículos de carga, buses y taxibuses. | 40% UTM. |
| 5.- Otros no clasificados. | 50% UTM. |
| 6.- Triciclos. | 5% UTM. |
| 7.- Caballares, vacunos y cerdos. | 20% UTM. |
| 8.- Ovinos y caprinos. | 15% UTM. |
| 9.- Otros. | 30% UTM. |

El Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal podrá rebajar o suprimir los derechos a que se refiere el presente artículo, en los casos siguiente:

- a).- Cuando así lo soliciten los Tribunales, de acuerdo al mérito de los antecedentes en que incida el bodegaje o talaje.
- b).- Cuando el dueño del móvil o animal sujeto a bodegaje o talaje resulte exento de responsabilidad en el proceso en que se ha dispuesto la detención de éste.
- c).- Cuando a juicio del señor Alcalde la estime conveniente con el informe fundado de la Dirección de Aseo, Ornato y Transporte o de Dideco.

DERECHOS RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTICULO 11. Los servicios por certificados en general, fotocopias simples o autorizadas de documentos de competencia del departamento de rentas, pagarán un 5% de una UTM por cada una y/o cada dos hojas, tamaño carta u oficio.

ARTICULO 12. El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales sin perjuicio de los derechos de uso de Bienes Nacionales y Aseo cuando corresponda:

1. Funcionamiento de circos, por cada semana o fracción:
Nacionales: 10% a 1 UTM.
Internacionales: 1 a 3 UTM.
2. Venta de frutas, carbón, leña y otros de temporada, trimestral. 25% a 50% UTM.
3. Baile con expendio de bebidas alcohólicas. Los valores a cobrar tendrán directa elación con la ubicación geográfica, urbana o rural y la densidad poblacional del solicitante, efectuado por particulares. 1 a 2 UTM por cada día.
4. Ferias artesanales, de juguetes, libros, vestuario, promocionales, o de cualquier otra naturaleza, por cada stand por mes o fracción. 25% a 50% UTM.
5. Parque de entretenciones mecánicas, por mes o fracción: 50% UTM a 2 UTM.
6. Autorización funcionamiento y derechos de piso de Fiestas Patrias, Rodeos y Fiestas similares, por metro lineal: 20% UTM a 1 UTM.
7. Espectáculos artísticos nacionales e internacionales y otros similares, diario: 10% a 3 UTM.
8. Comercio estacionado en vía pública, por mes o fracción 10% a 50% UTM.
9. Lustradores estacionados, trimestral o fracción : 10% UTM.
10. Permisos Ferias Libres por semana o fracción, pileros o Carreteleros: 2% a 6% UTM. Camioneros: 8% a 25% UTM.
11. Exhibición de vehículos (promoción) sector céntrico por cada unidad, diario: 20% a 50% UTM.
12. Baile con expendio de bebidas alcohólicas. Los valores a cobrar tendrán directa elación con la ubicación geográfica, urbana o rural y la densidad poblacional del sector, diario: 40% a 5 UTM.
13. Valor patente comercial anual, 5 por mil capital propio (mínimo y máximo de acuerdo al D.L 3.063).
14. Arriendo mensual locales o módulos Mercado Municipal, de acuerdo a lo estipulado en contrato de arriendo.

15. Funcionamiento de cabinas telefónicas, por semestre o fracción, por unidad: 25% UTM.

16. Otorgamiento de nominas de patentes (industriales, comerciales, profesionales y de alcoholes).

Por cada tipo de patente 1 UTM.

Rol completo 3 UTM.

17. Las aeronaves que realicen laboras de fumigación, pagarán un derecho que irá de un 30% a un 50% de una UTM, en forma semanal. Para el otorgamiento del permiso municipal se exigirá la correspondiente autorización del Departamento de salud del ambiente.

18. Otros no consultados. 10% a 2 UTM.

A las Organizaciones Comunitarias sólo les autorizará la realización de dos bailes en el año, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Municipalidad.

En cuanto a los permisos para la realización de bailes y otras actividades que conlleve el expendio de bebidas alcohólicas, será exigencia previa contar con la opinión de la respectiva junta de vecinos del sector.

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

ARTICULO 13. Los permisos para instalar, construir y funcionar en Bienes Nacionales de uso público, pagaran los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de los derechos estipulados en el art. N°12:

1. Kioscos e instalaciones para ventas menores, semestral:

25% UTM.

2. Puestos patentados en ferias libres y chacareros, mercado persa y otros similares, semestral, sin perjuicio al derecho de aseo:

5% a 25% UTM.

3. Puestos en ferias libres, mercados persas, exp., Artesanales, comerciales y otros similares de carácter temporal, por semana o fracción:

1% a 1 UTM.

4. Instalación de circos, por semana o fracción. 10% a 2 UTM.

5. Instalación para puestos de frutas de temporada trimestral. 50% UTM.
6. Instalación de parques de entretenciones, por semana o fracción. 10% a 4 UTM.
7. Mesas y otros para la atención del público anexas a establecimientos comerciales, tales como, fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por trimestre o fracción, por M2 ocupado. 20% a 30% UTM.
8. Relojes, defensas peatonales, o similares, sin perjuicio del derecho correspondiente por propaganda, semestral por unidad. 25% UTM.
9. Postes sustentores de letreros. 1 UTM.
10. Toldos, techos y refugios de materiales ligeros, sin perjuicio de los derechos que correspondientes por propaganda semestral, por M2 o fracción. 25% UTM.
11. Ocupación de Bienes Nacionales de uso público (terrenos, vías, etc.) para exposición de vehículos, diario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 N° 11. 20% a 50% UTM.
12. Otros no consultados: 10% a 3 UTM.
13. Cabinas telefónicas por semestre o fracción, por unidad: 50% UTM.

ARTÍCULO 14. La ocupación permanente mediante construcciones sólidas y definitivas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican, de acuerdo a la zona de la comuna que corresponde:

1. Ocupación del subsuelo por mts.2 o lineal, según proceda: 5% UTM.
2. Ocupación del espacio aéreo por mts.2 o lineal, según proceda: 5% UTM.
3. Ocupación del espacio aéreo (lanzas publicitarias) 1 UTM.

Sin embargo, cuando estas ocupaciones tengan un fin de interés comunal o recreativos con libre acceso público el Alcalde, previo informe de las Direcciones de Obras y Jurídico, podrá rebajar los derechos referidos hasta un 50% de los valores señalados con acuerdo del Concejo Municipal.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 15. El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

1. Comisionistas y promotores ambulantes independientes,
semestral: 25% a 50% UTM.
2. Ambulantes en la vía pública mensual: 10% a 30% UTM.
3. Ambulante, diario: 3% a 10% UTM.

Estarán exentos del pago de los derechos contemplados en los artículos 11 al 15, ambos inclusive de la presente Ordenanza, las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, las que sus objetivos propios no persiguen fines de lucro, a juicio exclusivo del Alcalde, con acuerdo previo del Concejo Municipal.

DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 16. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos que para cada caso se indican en conformidad a la dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N° 458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de abril de 1976 y sus modificaciones.

1. Subdivisiones: 2% del avalúo fiscal del terreno.
El Alcalde con Acuerdo del Concejo Municipal podrá rebajar el derecho de subdivisión de propiedades hasta en un 50%, siempre que se trate de predios cuyo avalúo fiscal supere las 1700 UTM.
2. Loteo: 1.5% del avalúo fiscal del terreno.
3. Obras nuevas y ampliaciones: 1.5% del presupuesto.
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. 1% del presupuesto.
4. Planos tipos autorizados por MINVU: 1% del presupuesto.
5. Reconstrucción: 1% del presupuesto.
6. Modificaciones de proyectos: 0.75% del presupuesto.

7. Demoliciones: 0.50% del presupuesto.
8. Aprobación de planos para ventas por piso: 2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender.
9. Certificado de número, línea, recepción, venta de piso, planos, etc.: 1 cuota de ahorro para la vivienda.
10. Para efectos del cálculo de presupuesto de obras menores se consideran los siguientes valores:
- Panderetas cierre exterior (1.80mts. de altura) MI.50% UTM.
 - Reja de cierre de calle (1.80mts. de altura) MI.110% UTM.
 - División de albañilería. MI 110% UTM.
 - Apertura de rasgos por unidad de cada una. 45% UTM.
 - Demolición mts.2: 40% UTM.
 - Piscina mts.2: 130% UTM.
11. Fusión de Predios: 1% del avalúo Fiscal del Terreno.

Los derechos relativos a los permisos de construcción podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 50% con acuerdo del Concejo Municipal, cuando se trate de las siguientes obras:

- a) Obras de Interés comunitario, Urbanístico o Comunal.
- b) Obras que se ejecuten con financiamiento Municipal, sea éste total o parcial.
- c) Las construcciones religiosas.

ARTÍCULO 17. Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

1. Andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales de construcción para cada mts.2 de ocupación los primeros 15 ds. Cada nuevo periodo de 10 ds, el doble: 20% UTM.

Para obras de infraestructura financiadas por el Estado y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la ciudad, el derecho de ocupación de espacio público, calculado en la forma precedente, previo acuerdo del Concejo Municipal, se podrá rebajar hasta un 99.9%. Para optar a este beneficio las Empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la providencia y el monto de la rebaja,

siempre y cuando el total de la superficie efectivamente ocupada sea mayor de 100mts.2.

2. Remoción de pavimento (sin perjuicio de la reposición) por mts2. 10% UTM.

3. Inscripción de contratistas para trabajos solicitados por el Municipio: 20% UTM.

4.- Inspección de terrenos solicitados por los particulares: 1/2 UTM.

5.- Rebaje de soleras, valor mínimo por 3 metros: 20% UTM.
Por cada metros adicional sobre los 3 metros: 10% UTM.

6.- Roturas de veredas por cada metro adicional sobre los 3 mts: 10% UTM.

7.- Quedarán exentos del pago de los derechos municipales de edificación los constructores de viviendas acogidas al decreto N° 140 de 1990 de Vivienda y Urbanismo, que estableció el programa de viviendas progresivas.

8.- La ocupación temporal de espacios públicos por faenas relativas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente a: 10% UTM.

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 0.1% de una UTM. , por cada metro cuadrado diario ocupado.

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES

ARTICULO 18. Los servicios que presta el municipio a lo cultural, que se especifica más adelante pagarán derechos municipales que se indican.

La utilización sala de conferencia para actos culturales o sin patrocinio municipal: 50% UTM.

ARTICULO 19. Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares no especificados: 50% UTM.

2. Certificado de cualquier naturaleza: 10% UTM.

3. Copia de planos ciudad de Curicó (menos de 1 mts.2) 10% UTM.

4. Copia de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja: 1% UTM.
5. Servicio por recibir pago consignaciones y otros legales: 10% UTM.
6. Copia autorizada plano regulador de Curicó: 20% UTM.
7. Fotocopia autorizada de ordenanza por hoja: 0,2% UTM.
8. Copia autorizada de carpeta de archivo D.O.M.
 - Por plano (sin considerar copia): 1.5% UTM.
 - Por hoja ant.: 1.5% UTM.
9. Por certificado de Secretario Municipal: 10% UTM.
10. Por hoja de actas del Concejo para particulares: 0,2% UTM.

DERECHOS MUNICIPALES POR INSCRIPCION DE REGISTROS DE MARCAS DE ANIMALES.

ARTICULO 20. Los siguientes serán los valores por concepto de derechos por inscripción de registro de marcas de animales:

1. Inscripción de marcas: 30% UTM.
2. Guías de libre tránsito: 0.4% UTM.
3. Estampillas por cada vacuno: 0.2% UTM.
4. Estampillas por caballar o cerdo: 0.1% UTM.
5. Estampillas por cada lanar y otros: 0.05% UTM.

DERECHOS MUNICIPALES POR EXTRANCCION DE AGUA EN PROPIEDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 21: Derechos municipales por extracción de agua en pozos profundos ubicados en terrenos municipales, con el objeto de financiar el costo de mano de obra y consumo básico.

- Empresas ligadas por contrato de concesión con el municipio por mts.3: 0.20% UTM.
- Otros: 0.25% UTM.

A proposición del Alcalde podrán quedar exentos de los derechos contemplados en este artículo las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y en general, las que por sus objetivos

propios no persigan fines de lucro, previo acuerdo del Concejo Municipal.

DERECHOS POR USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES O ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 22: Los siguientes serán los derechos por arriendo de recintos deportivos municipales o administrados por la municipalidad:

Estadio la Granja:

1. Arriendo de Multicanchas: 15% UTM.
2. Cancha N° 1 (incluye tribunas, camarines)
 - a) Fútbol profesional: Incluye tercera división, primera B y primera y empresas:

Diurno:	2 UTM, por partido.
Nocturno:	3 UTM, por partido.
 - b) Fútbol Amateur: Incluye cuarta división, selecciones, clubes deportivos:

Diurno:	1 UTM por partido.
Nocturno:	2 UTM por partido.
 - c) Escuelas de Fútbol:(categorías infantiles). 50% UTM, por partido.

Se deja establecido que las empresas u organizaciones que ocupen esta cancha deberán instalar una plancha de cholguán u otro material de protector de pasto en toda la superficie de la cancha. Además de deberá girar un cheque para facilitar el pago por posibles destrozos del recinto por la suma que se indique en la Dirección de Desarrollo Comunitario.

3. Cancha de Tenis.

- | | |
|-----------|----------------------|
| Diurno: | 10% UTM, valor hora. |
| Nocturno: | 15% UTM, valor hora. |

4. Circos Nacionales e Internacionales de 1.5 a 6 UTM, por semana o fracción.

5. Entretenciones mecánicas (juegos) de 5 a 15 UTM, por mes o fracción de mes.

6. Para show musicales, bingos, 30 UTM, diario diurno o nocturno. (Se cancela por los días de espectáculo y los días de preparación y limpieza.)

7. Actividades sociales, culturales, recreativas o similares, en que se utilice la cancha de fútbol, velódromo, tribunas, piscinas u otras dependencias, etc.

Diurno: 10 UTM por día.

Nocturno: 30 UTM, por día.

8. Cobro de entradas piscinas:

Adultos: Lunes a Viernes: 2% a 8% UTM.

Sábados, domingos y festivos 4% a 10% UTM.

Niños: Lunes a Viernes: 2% a 6% UTM.

Sábados, domingos y festivos 3% a 7% UTM.

- Zona de Picnic:

Incluye paseos escolares, delegaciones deportivas, juntas de vecinos, instituciones sociales, empresas, etc.: 0.5% UTM a 10% valor UTM, por persona.

- Paseos:

Colegios: mínimo del 0.3% a 10% valor UTM. (Niños y adultos)

Instituciones: mínimo del 0.7% a 1% valor UTM. (Niños y adultos)

Empresas: mínimo 1.1% a 1.5 % valor UTM. (Niños y adultos)

- Abono temporada piscina:

Particular: 50% valor UTM.

Municipales y Servicios Traspasados a la Municipalidad, será determinado por el Alcalde.

- Cursos de Natación: \$ 3.000.- niños.

\$3.500.- adultos.

Complejo Deportivo Aguas Negras.

- Curso de Natación: 10% UTM niños y 15% UTM, adultos.

- Abono Temporada de Piscina:

Particulares: 19% valor UTM, (mínimo) a 20% UTM, (máximo).

Municipales y Servicios Traspasados a la Municipalidad, será determinado por el Alcalde.

Gimnasio Estadio La Granja:

1. Arriendo cancha de baby-fútbol, básquetbol, voleibol, gimnasia, etc., valor hora diurna y nocturna de 10% de UTM a 1 UTM.

Gimnasio cubierto Municipal (O'higgins 800).

1. Circos nacionales e internacionales. 10 UTM, por día.
2. Espectáculos artísticos, shows musicales, nacionales, internacionales, locales, etc. 10 UTM, por día.
3. Arriendo cancha baby fútbol, básquetbol, voleibol, gimnasia, etc. 15% a 1 UTM por hora.
4. Arriendo uso de oficinas. Mínimo mensual 50% UTM (se considera dimensión, uso exclusivo, luz, aseo, horario, etc.)
5. Bingos. 1 a 5 UTM, diarias.

A juicio del Alcalde podrán quedar exentos o bien otorgar rebajas de los derechos contemplados en esta artículo, las persona s o entidades que realicen acciones de beneficencia, culto religioso, de promoción de intereses comunitarios, de difusión cultural, artística o deportivas, y en general, las que por su objetivos propios no persigan fines de lucro, previo acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO TRANSITORIO:

El presente texto comenzará a regir a contar del 1 de Enero de 2008, y deja sin efecto la anterior Ordenanza sobre Cobro de derechos por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Curicó. (Decreto Exento 02292 de 27 de diciembre de 1999, y sus posteriores modificaciones)

ANOTESE Y COMINIQUENSE

**CELSO MORALES MUÑOZ
ALCALDE**

**DOMINGO RIQUELME GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL**

CMM/DRG/JLCF/JBMC/cmn...

DISTRIBUCION:

- ➔ Direcciones Municipales
- ➔ Depto. Aseo y Ornato
- ➔ Depto. Rentas Municipales
- ➔ Archivo Ordenanzas
- ➔ Archivo Dec. Acuerdos
- ➔ Archivo Correlativo.-